



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº **017**-2018-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 01 JUN 2018

#### VISTO:

El Informe de Precalificación Nº 278-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario Nº 138-2017-GRA/ST, en doscientos setenta y ocho folios (278) folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; asimismo los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley Nº 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley Nº 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92º de la Ley Nº 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**



Que, con fecha 25 de mayo del 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 278-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 138-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”, año de referencia 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe N° 81-2016GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ, de fecha 25 de julio de 2017; solicitan acciones correctivas por contratación innecesaria para la formulación de Pre Liquidación, señalando lo siguiente:

(...).

*Que mediante los documentos a) de la referencia el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite descargo sobre la contratación innecesaria por la elaboración de las pre liquidaciones de los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del proyecto Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de la MYPES de la región Ayacucho” por el importe de S/ 6,000.00; toda vez que las liquidaciones técnicas y financieras de los periodos 2011 al 2015 ya se habían liquidado y aprobado mediante acto resolutivo; los cuales fueron elaborados por dos comisiones, (del 2011 al 2013 por el CPC Víctor Callañaupa Huallanca y el Ing. German Álvarez Enríquez y de los periodos 2014 y 2015 por el Ing. Mario Herrera Ñañez y la suscrita); quedando pendiente del año 2016 a falta del expediente técnico adicional que hasta la fecha no cumple con remitir la Gerencia de Desarrollo Económico.*

*Es de indicar que las liquidaciones técnicas y financieras, son elaborados con las pre liquidaciones alcanzadas por dicha Gerencia, como prueba de ello adjunto copia del año 2016; además las resoluciones de aprobación fueron de reconocimiento por la Gerencia de Desarrollo Económico; sin embargo, mediante Oficio N° 179-2017-GRA-GG/GRDE de 14 de marzo de 2017 el Ing. Jesús Osnayo Villalta – Gerente de Desarrollo Económico, remite las pre liquidaciones del 2011 al 2016 elaborado por una empresa Contratista por S/ 6,000.00 (adjunto copia C/P) y solicita nuevamente, liquidar de dichos periodos, cuando ya existía resoluciones de aprobación, del cual la Sub gerencia de Supervisión y Liquidación nuevamente nos designaron duplicando las funciones ya cumplidas; por lo que mediante Informe N° 27-2017-GRISGSL-MPE-MHÑ, hemos devuelto y solicitado se deje sin efecto el memorando Múltiple N° 037-2017-GRA-GG/GRI-SGSL.*

*ES ASI QUE MEDIANTE LA Resolución Gerencial Regional N° 0087-2017-GRA/GG-GRI de 11 de mayo 2017 se dejó sin efecto la resolución Gerencial Regional N° 063-2017-GRA/GG-GRI con la cual fuimos designados doblemente; por lo que se deja constancia que las liquidaciones físicas financiera han sido procesadas con las informaciones de pre liquidaciones presentadas por la GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO; en consecuencia, quienes tiene que asumir sus responsabilidades son los funcionarios responsables de Meta y Supervisores por haber contratado innecesariamente la pre liquidación por el importe de S/ 6,000.00, los cuales en nada sirva a la entidad.*

*Por tales consideraciones sugiero remitir a la Oficina de Administración, a fin de que realice una evaluación exhaustiva de un servicio que aprobó y pago sin realizar la indagación al área pertinente, de cuyo resultado tome las acciones correctivas necesarias a fin de resarcir por el gasto ocasionado innecesariamente.*

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 138-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 087-2017-GRA/GG-GRI de fecha 11 de mayo de 2017; mediante el cual trata sobre invalidación de la Resolución Gerencial regional N° 063-2017GRA/GG-GRI, señalando lo siguiente:

(...).

*Que mediante el Informe N° 043-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-PCLTF, de fecha 11 de abril del 2017, informa al respecto el Ing. Mario Herrera Ñañez, que las Liquidaciones Físicas y Financiera de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de la meta de actividad: "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las Mypes de la Región - Ayacucho", manifiesta que dicha liquidación, fueron procesados en los años 2015 y 2016 por la comisión de Recepción y Liquidación, las mismas que cuenta con acto resolutive aprobado; por lo tanto y por los factores antes mencionados, la comisión solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 063-2017-GRA/GG-GRI, de fecha 04 de abril del 2017.*

*Que, mediante el Oficio citado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 063-2017-GRA/GG-GRI, de fecha 04 de abril del 2017, que en el artículo primero del acto resolutive referido, se ha designado la Comisión de Recepción y Liquidación de la meta de actividad; "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPES DE LA REGION - AYACUCHO", que es integrado por los siguientes profesionales: Ing. Mario Herrera Ñañez como Presidente y la CPC. Mercedes Prado Enciso como miembro, la cual tendrá que ser referido vía acto resolutive.*

*En concordancia a lo dispuesto en la precipitada resolución de Contraloría y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución ejecutiva Regional N° 014-2016-GRA/GR.*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** *DEJAR, sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 063-2017-GRA/GG-GRI, de fecha 04 de abril del 2017, referente a la designación de la Comisión de Recepción y Liquidación de la meta de actividad "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPES DE LA REGION - AYACUCHO", integrado por los siguientes profesionales: Ing. Mario Herrera Ñañez como Presidente y la CPC Mercedes Prado Enciso como miembro, por las razones expuestas en la parte considerativa.*

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR,** *la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Presidente y Miembros integrantes de la Comisión e instancias pertinentes, para su conocimiento y demás fines.*

Que, mediante Oficio N° 1588-2016-GRA-GG/GRDE, de fecha 24 de febrero de 2017; mediante el cual remiten conformidad de la Orden de Servicio N° 4860 y señalando lo siguiente:

(...)

*Sobre la conformidad de servicios para el pago del Proveedor: FAMESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C quien ha prestado sus servicios de la elaboración de la Liquidación final física financiera de los años 2011, 2012, 2012 II, 2013, 2014, 2015, 2016, afecto a la Meta 064 Proyecto "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES*



*de la Región Ayacucho”, documento que elevo a su despacho, para su atención y trámite correspondiente.*

Que, mediante Oficio N° 558-2017-GRA-GG/GRDE, de fecha 12 julio de 2017; mediante el cual el Econ. Federico Arturo HOFFMEISTER GIMA - Gerente Regional de Desarrollo Económico informa al Ing. Aristio Berrocal Huamán – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; señala lo siguiente:

*(...).*

*A la vez adjunto al presente los documentos en referencia sobre Descargo y justificación de servicios de Liquidación de Proyecto “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las Mype de la Región Ayacucho”.*

Que, mediante Informe N° 092-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 19 de junio de 2017, mediante el cual hacen descargo al Oficio N° 926-2017-GRA/GG-GRDE, señalando lo siguiente:

*(...).*

*Con informe técnico detallado N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 26/09/2016 y copia a la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial de fecha 04/10/2016, el Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, Ex – Supervisor de Proyecto “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho” – Meta 066, se dirige al Ing. Rene E. Cárdenas Chauca (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras), para comunicarse sobre la identificación de Alteraciones en las Liquidaciones Financieras Parciales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Por lo que es pertinente y oportuno enumerar la conclusión a que llego el mencionado informe técnico en base al análisis expuesto, siendo como sigue:*

- *Existencia de compromisos que figuran en las liquidaciones parciales por el monto de S/ 897.54 soles, que no debieron ser consideradas en las liquidaciones al haber sido anuladas (SIAF N° 18265 Y 18276 DEL 2011).*
- *Inclusión de un mismo comprobante en 2 liquidaciones parciales (2011 y 2012 – 2), mostrando la suma de S/ 4,4148.00 para el periodo 2011 y 1,577.04 para el periodo 2012 – 2, sumas que superan S/ 30.00 soles el valor registrado en el SIAF S/ 5,695.04 (SIAF N° 10810 del 2012).*
- *Incluso de un comprobante de pago por S/ 575.00 soles, afectando presupuestalmente a otro proyecto, específicamente al de “Desarrollo de capacidades para el fortalecimiento de la cadena productiva de la tara en la región de Ayacucho” (SIAF N° 17145 DEL 2012).*
- *Inclusión en la liquidación del 2014, de un compromiso por S/ 106.00 soles, que carece de SIAF, por ende, no puedo figurar dentro de una liquidación.*
- *Omisión de la inclusión de 4 comprobantes de pago en las liquidaciones parciales por un monto de S/ 1,215.00 soles (SIAF 14391 y 17395 del 2012; 8249, 1270 del 2013).*
- *Por consiguiente, indica el mencionado informe que se debe aludir que en la formulación de las pre liquidaciones 2011, 2012-2 y 2013, se ha tratado de forzar las pre liquidaciones para hacerlos coincidir con los expedientes desagregados, mediante acciones administrativas equivocadas que le permitiría cumplir con la presentación de las Pre Liquidaciones mencionadas, incurriendo de ese modo en perjuicio del Proyecto. Situación que difiere al de la Pre Liquidación 2014, el cual considera un monto que no debería figurar.*

*Estas alteraciones no fueron advertidas por el personal que reviso estas pre liquidaciones financieras antes de emitir el acto resolutive correspondiente.*



- El informe N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, sugiere alternativas de solución e incluye: relación de responsables del Proyecto por año, copia de las resoluciones de liquidaciones por año, copia de los formatos N° 1 de liquidación por año y copia de los comprobantes de pago. Concluyendo que agradeceré que le comuniquen la decisión tomada a fin de efectuar la liquidación de cierre.

2. En el documento en mención detalla de manera minuciosa los antecedentes del proyecto de cómo se viabilizó a nivel de perfil técnico para luego elaborar el Expediente técnico Global, el cual fue aprobado por el CRREAETE, el 17 de agosto del 2011 mediante Resolución Gerencial regional N° 0064-2011-GRA/GG-GRI, con un presupuesto de S/ 1'761,709.23 soles. Proyecto que se ejecutó en varias etapas según indica el informe N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP.

3. Con informe N° 027-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ, de fecha 28/03/2017, el Ing. Mario Herrera Ñañez (inspector) y la CPC Mercedes Prado Enciso, comunican al Ing. Guido Benjamín Geri Godoy (Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras), sobre la "Devolución de la pre liquidación de MYPES por duplicidad de funciones y deje sin efecto el memo Múltiple N° 037-2017-GRA-GG/GRI-SGSL", documento con el que se les designa miembros integrantes de la comisión de recepción y liquidación de meta: "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la región Ayacucho" por los siguientes argumentos:

3.1 Que, con resolución Gerencial N° 1007-2015-GRA/GG-GRI y RGR N° 062-2016-GRA-GG-GRI, fueron designados para la Liquidación de dicho Proyecto de los años 2014 y 2015, los mismo que han cumplido y entregado en su oportunidad y no estar designado doblemente, señalando que les perjudica en sus horas de trabajo que bien podrían utilizarlos en otras actividades de su función.

Respuesta:

El argumento 3.1 debe ser contestado por el Ex – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Ing. Guido Benjamín Geri Godoy) del porque se les designo a dichos profesionales como miembros integrantes de la comisión de recepción y liquidación de dicha meta.

3.2 Señalan además, que mediante Resolución Gerencial Regional N° 096 y 101-2016-GRA/GG-GRI de 20 y 27 de setiembre de 2016, fueron aprobados las liquidaciones físicas y financieras de los periodos presupuestales 2014 y 2015, los mismos que fueron notificados a la Gerencia de Desarrollo Económico y que es inadmisibile que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico este remitiendo nuevamente documentos de (pre liquidación). Para el procedimiento de la liquidación física y financiera en perjuicio económico del Gobierno Regional de Ayacucho, del cual hay que tener en cuenta lo costos y servicios de terciarios.

Respuesta:

- ❖ Con informe técnico el Lic. Adm. Dick Robert Moises Rios (Ex - Supervisor) del proyecto "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho" - meta 066  
Comunica a la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de obras sobre la identificación de "Alteraciones en las Liquidaciones Financiera parciales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.



Por consiguiente, indica el mencionado informe que se debe aludir que en la formulación de las pre liquidaciones 2011, 2012-2 y 2013, se ha tratado de forzar las pre liquidaciones para hacerlos coincidir con los expedientes desagregados, mediante acciones administrativas equivocadas que le permitiría cumplir con la presentación de las pre liquidaciones mencionadas, incurriendo de ese modo en perjuicio del proyecto. Situación que difiere al de la Pre Liquidación 2014, el cual considera un monto que no debería figurar.

(Estas alteraciones no fueron advertidas por el personal que reviso estas pre liquidaciones financieras antes de emitir el acto resolutive correspondiente).

- ❖ Si bien mediante Resoluciones Gerenciales N° 096 y 101-2016-GRA/GG-GRI de 20 y 27 de setiembre de 2016, fueron aprobados las liquidaciones físicas y financiera de los periodos presupuestales 2014 y 2015. Y comunicados a la gerencia regional de desarrollo Económico tampoco significa que el personal que reviso la Pre liquidación del año 2014 específicamente no pudiera advertir estas alteraciones antes de emitir el acto resolutive. Es allí que los miembros de dicha comisión evaluadora (del año que les corresponde) no aceptan su error, y que gracias al informe detallado del Ex Supervisor, se demuestra con pruebas reales de que existieron y/o existen alteraciones en las Liquidaciones Financiera parciales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Los mismos que deben corregirse.

Otro si digo.-

(La liquidación financiera parcial de los periodos 2012-1 y 2015 están correctamente elaborados), señalan el informe en mención.

Por lo expuesto:

La Gerencia Regional de Desarrollo Económico ha cumplido o está cumpliendo en remitir los documentos presentados por el ex - responsable del proyecto Lic. Karina Arones Solier en 3733 folios en 08 archivadores + 2cd. del mencionado proyecto ejecutado en los años anteriores al 2016. Los que están siendo devueltos a la GRDE, los mismos que deberían ser considerados como una observación para la SGSL para que puedan subsanarlas.

Comunicar estos hechos no significa haber cometido algún perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho como manifiesta el Informe N° 027-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ. Sino considerarlo como un punto de partida para corregir dichas alteraciones, para una liquidación final correcta.

3.3 en el último párrafo del informe N° 027-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ, emitido por el Ing. Mario Herrera Ñañez y la CPC. Mercedes Prado Enciso manifiestan "que se deja constancia que las liquidaciones físicas financieras han sido procesadas con las informaciones de pre liquidaciones presentadas por la Gerencia de Desarrollo Económico y que los funcionarios y/o servidores que ocasionaron el perjuicio económico deben asumir sus responsabilidades".

Respuesta:

Efectivamente, las pre liquidaciones físico financieras son presentadas por el personal contratado por el GRA, en todos los años (Supervisor, responsable y personal administrativo), quienes son los responsables directos de ejecutar e informar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de todas las actividades ejecutadas y contemplados en el expediente desagregado aprobado, y a su culminación presentar la Liquidación Físico Financiera del Proyecto, y que este documento a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras para su trámite respectivo de acuerdo a normas, donde deben ser revisados también por los miembros de la comisión de dicha Sub Gerencia, antes de emitir una opinión para la emisión de la resolución respectiva. En todo caso la responsabilidad es compartida y habría que notificar a los funcionarios, supervisores, responsables y personal administrativo (encargado de presentar la parte financiera del proyecto) quienes ejecutaron el proyecto desde el año 2011 al 2014 para que realicen su descargo respectivo.

Otro si digo.-con memorando N° 161-2016-GRA/GG-GRDE, de fecha 08/08/2016, el ex – Gerente Regional de Desarrollo Económico (Ing. Jesús Osnayo Villalta) me encarga el Proyecto MYPES, ante la negativa del Sub Gerente (e) actual de MYPES (Sr. Antonio García Vera) de hacerse cargo de la ejecución de dicho proyecto aun sabiendo que por función le correspondía a dicho trabajador ejecutarlo. Testimonio que podrá ser corroborado de ser necesario por el Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico (Jesús Osnayo Villalta), los responsables del proyecto y otros trabajadores de la GRDE.

4. con informe N° 051-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 03/04/2017, la sub gerencia a mi cargo remite a la Gerencia Regional de desarrollo Económico el descargo a las observaciones efectuadas por la comisión de recepción y liquidación que son Carta N° 10-2017-KAS/EXPRES. META 066, la Lic. Adm. Karina Arones Solier, hiciera llegar a la Sub Gerencia de Desarrollo Sectorial de la GRDE.

- con Oficio N° 302-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Gerencia Regional de desarrollo Económico deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras los documentos relacionados a la liquidación final del proyecto.

- con oficio N° 654-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 12/04/2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras devuelve el documento a la GRDE, indicando en asunto: Reitero Devolución de Pre Liquidación.

Dicho documentó, además contiene algunas observaciones que son necesarios aclararlas.

4.1 el párrafo primero Inc. A) del precitado documentó señala "su despacho nos devuelve a remitir las Pre liquidaciones de los periodos 2011 al 2016 sin tener en cuenta la existencia de las Resoluciones Gerenciales Regionales que aprueban las Liquidaciones física y financiera de los años indicados".

Respuesta:

- Efectivamente existen Resoluciones Gerenciales Regionales del año 2011 al 2015 excepto del año 2016 que está en proceso de evaluación en la SGSL.

4.2 en el Oficio N° 654-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, emitido por el Ing. Guido B. Jeri Godoy (Sub Gerente de SGSL). Manifiesta entre otros, que reconoce que su persona autorizo para que se realice la liquidación final del proyecto, pero que dicha autorización no significaba que el personal que fue contratado para dicho fin no haya revisado todos los antecedentes de las liquidaciones que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico haya remitido a la SGSL. Manifestando además la devolución de la presente liquidación (se refiere a los años anteriores 2011 – 2015 y no al 2016) para que se corrija de acurdo a lo indicado por la comisión Liquidadora y lo adecuen a lo realmente gastado e informado, además DANDO a CONOCER QUE YA SE ESTA LIQUIDANDO LA META 066 CORRESPÓNDIENTE AL AÑO 2016...

Respuesta:

En el presupuesto Analítico Modificado aprobado por el Ex Gerente Regional y el Supervisor de la Meta 066 contempla como una actividad la Liquidación final del Proyecto como in servicio por in monto S/ 6,000.00 soles. Y el hecho de que el supervisor no haya revisado todos los antecedentes como indica dicho documentó le corresponde a dicho supervisor contestar dicha aseveración. Señala además que se está liquidando la meta 066 correspondiente al año 2016.



5. con Informe N° 061-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 02/05/2017, comunico al Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico, que el día 19/04/2017 en referencia a los documentos presentados por el Ing. Guido B. Jeri Godoy y la Lic. Karina Arones Solier, me apersoné a la sub gerencia de Supervisión y liquidación junto con la Ex - Responsable del proyecto para coordinar con el Ing. Guido Jeri Godoy y los miembros de dicha comisión para exponerle los argumentos de los documentos presentados por la Ex – responsable de dicha

meta y Supervisor sin llegar a ningún acuerdo por la actitud de dichos profesionales tal como indico en el referido informe.

6. con oficio N° 926-2017-GG/GRI-SGSL, de fecha 31/05/2017, el Ing. José Luis Canchari Quispe (Sub Gerente SGSL) indica en el asunto del referido oficio: solicito deslinde responsabilidades sobre la contratación innecesaria de servicios de pre liquidación de MYPE, devuelvo documentos de Pre Liquidación.

6.1 Con Oficio N° 654-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, devuelven las pre liquidaciones de la meta 066 correspondiente a los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, señalando que dichas pre liquidaciones se encuentran aprobados mediante actos resolutivos (2011 al 2015) y que del periodo 2016 se encuentra actualmente en proceso.

Respuesta:

- Efectivamente las resoluciones emitidas demuestran dicha aseveración, sin embargo el ex – Supervisor de dicha meta identifica ciertas alteraciones en las liquidaciones financieras parciales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Excluyendo la liquidación financiera parciales de los periodos 2012-1 y 2015. Tal como indica el informe técnico N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 26/09/2016, emitido por el Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, Ex – Supervisor GG/GRI-SGSL, parta que deslinde responsabilidades sobre la contratación innecesaria de servicios de liquidación del Proyecto “Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, por un monto de S/ 6,000.00 soles.

Respuesta:

7.1 los responsables directos de la ejecución el proyecto señalado para el que fueron contratados por el GRA son el supervisor, responsables del proyecto y personal administrativo, quienes tienen que responder sobre dicha contrata.

Señalo además, que al margen de mis funciones establecidos en los documentos técnicos normativos de gestión institucional (ROF), fueron de apoyo en la ejecución del mencionado proyecto como una función adicional lo que se cumplió con la presentación de los respectivos informes de monitoreo a los trabajos realizados y otros.

7.2 Que para contratar los servicios de la consulta para la elaboración de la liquidación final de dicho proyecto no se me consulto ni tampoco salió de mi despacho el requerimiento, siendo directamente coordinado con el ex Gerente Ing. Jesús Osnayo Villalte y la responsable de la ejecución de dicha meta.

7.3 Al tomar conocimiento del Oficio N° 926-2017-GRA-GG/GRDE-SGDS, con fecha 20/06/2017 la Sub Gerencia a mi cargo envía la carta 004 y 005 al Ex – supervisor y Ex – responsables de dicha meta con la finalidad de que realicen su descargo respectivo a fin de deslindar responsabilidad sobre la contratación innecesaria del servicio de Liquidación por el monto de S/ 6,000.00 soles, tal como indica el Oficio en mención.

7.4 con Informe N° 298-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 29/12/2016 en (referencia al Informe N° 142-2016-GR/GRDE-SGDS/KAS/RP), emitido por la ex responsable del proyecto Lic. Karina Arones Olier, remitido la Conformidad de pago del Servicio de la Liquidación final al Ex – Gerente de la GRDE, para su





trámite correspondiente con la orden de servicio N° 004860 y factura N° 002-133. (Procedimiento regular al pedido de la Ex – responsable del Proyecto).

Otro si digo.-

Muchas, decisiones como la contratada de este servicio fueron tomados directamente por el EX – Gerente Regional de Desarrollo Económico y responsable de dicha meta.

#### 8. Respuesta Adicional:

Al oficio N° 142-2017-GRA/GG-GRDE-SGMYP, de fecha 09/06/2017, la misma pregunta del párrafo 1. Que formulan la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación se dio respuesta en el Items 7.1, 7.2 y 7.4 del párrafo 7 del presente informe.

- Con respecto a la interrogante de: "viaje en comisión de servicio oficiales del personal administrativo, memorándum N° 105-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS. Pago no previsto en el analítico de gastos 2016 de la meta, indico:
- Que, con memorando N° 105-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS de fecha 23/11/2016 la Sub Gerencia a mi cargo autoriza viaje en comisión de servicio oficial a la asistente administrativa de la meta 066 Bach Gabbi MALPARTIDA ROMERO contratada con acto resolutivo para que cumpla actividades relacionadas a los trabajos realizados por el Consorcio AITEC. (Nota: todas las salidas en comisión de servicio del personal que labora en dicho proyecto están previstos en el analítico de dicha meta.) del proyecto "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho" – Meta 066.
- Si la Liquidación Física Financiera del periodo 2016 están en proceso de Liquidación por los miembros de la Comisión Liquidadora de la SGSL, entonces la GRDE estará en espera de la Resolución respectiva emitida por dicha SGSL:

6.2 de igual forma, señala el Oficio N° 926-2017-GRA-GG/GRI-SGSL para que se devuelva las pre liquidaciones enviadas a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico toda vez que la responsable de Meta Lic. Karina Arones Solier habría sorprendido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras indicando que no contaban con ninguna liquidación entre otros.

Respuesta:

Como la Lic. Adm Karina Arones Solier fue contratada por el GRA para desarrollar funciones como responsables del Proyecto: "Desarrollo de competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", Meta 066 debe ser dicho profesional quien tenga que responder si realmente ha sorprendido o no a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras tal como señala el Oficio N° 926-2017-GRA-GG/GRI-SGSL, asumiendo cualquier perjuicio económico que pudiera haber ocasionado al GRA por dicho acto.

Otro si digo.-

- Dejo constancia que la contratada del responsable de meta, supervisora y personal Administrativo de la Meta en mención fue propuesto por la CPC Gloria Molina Sierra (Ex Sub Gerente de MYPES e inversión privada) en coordinación con el Ing. Jesús Osnayo Villalta (Ex Gerente Regional de Desarrollo Económico). No siendo mi persona participe de dicha propuesta, además debieron de haber seleccionado mejor al personal para no estar inmerso en devoluciones de documentos y/o malas interposiciones que



originan esfuerzos innecesarios de descargos, tiempo que se podría dedicar a solucionar otras actividades relacionadas a nuestra función pública.

- El oficio N° 926-2017-GRA-GG/GRI-SGSL, señala que mi persona confunde liquidación final del proyecto con liquidación parciales cuando realmente señale lo que había sucedido como indico en el informe N° 061-2017-GRA/SGDS (cuestión de interpretación sin relevancia).

6.3 concluye, el oficio N° 926-2017-GRA-GG/GRI-SGSL, indica que se “deslinde responsabilidades para aquellos servidores y/o funcionarios que irresponsablemente solicitaron a la Oficina de Abastecimiento la Contratación de Servicio de Pre Liquidación por el Monto de S/6,000.00...”

Respuesta:

Efectivamente, con informe N° 061-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS, de fecha 02 de mayo 2017 derivado a la GRDE, sugiero que todos los descargos respectivos de la Lic. Karina Arones Solier, se deriva a la Gerencia Regional de Infraestructura para su revisión adecuada de todos los documentos presentados y de existir actividades desarrolladas y/o alteraciones en la ejecución de dicho proyecto se determine responsabilidades de acuerdo a normas.

7. Con MEMORANDUM N° 95-2017-GRA/GG-GRDE, de fecha 10/06/2017 su despacho, me comunica con referencia al Oficio N° 926-2017-GRA – todas las otras interrogantes del mencionado documento deberán ser respondidos por el EX – Supervisor, Ex – responsable de meta y personal administrativo.

Conclusión:

1. Que existen dos aspectos a diferenciar:
  - a) El informe N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-SGDS/DRMR-SP, de fecha 26/09/2016, que indica que hubo ciertas “Alteraciones en las liquidaciones financieras parciales, deben ser resueltos por las áreas correspondientes.”
  - b) Que las liquidaciones físicas y financieras de los periodos presupuestales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 cuentan con sus respectivas Resoluciones, faltando la Pre Liquidación del periodo 2016 que se encuentran actualmente en proceso de evaluación y emisión de Resolución por la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación y,
2. Las otras interrogantes del Oficio N° 142-2017-GRA/GG-GRDE-SGMYP, deben ser contestados por el Supervisor y Responsables de la Meta 066.

Que, mediante Informe N° 027-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE-MHÑ, de fecha 28 de marzo de 2017; mediante el cual el Ing. Mario Herrera Ñañez – Inspector de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación informa al Ing. Guido Benjamín Geri Godoy – Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; informando los siguiente:

(...).

Para manifestar que mediante documento de la referencia nos designa miembros integrantes de la comisión de recepción y liquidación de meta: “Desarrollo de competencias institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYES de la región Ayacucho”; ejecutando por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Gerencia Regional de desarrollo Económico, correspondiente a los periodos 2011,2012,2013,2014, 2015 y 2016, remitido mediante Oficio N° 179-2017-GRA-GG/GRDE de 14 de marzo de 2017, por el Ing. Jesús Osnayo Villalta – Gerente de Desarrollo Económico; al respecto, nos causa indagación, que la precitada Gerencia solicite la liquidación de la referida meta doblemente, puesto que las liquidaciones se han procesado en cada ejercicio fiscal.



*Cabe indicar, que mediante las Resoluciones Gerencial Regional N°107-2015-GRA/GG-GRI y RGR N° 062-2016-GRA-GG-GRI, fuimos designados para la liquidación de la Meta : Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, de los años 2014 y 2015; los cuales hemos cumplido y entregado en su oportunidad a través de su Despacho que también doblemente; el cual nos perjudica las horas que trabajo que bien utilizar en otras actividades de nuestra función.*

*Es así que mediante las Resoluciones Gerenciales N° 096 y 101-2016-GRA/GG-GRI de 20 y 27 de setiembre de 2016, fueron aprobados las liquidaciones físicas y financieras de los periodos presupuestales 2014 y 2015 de la precipitada Meta, dichas resoluciones fueron notificadas a la gerencia de Desarrollo Económico; situación que es inadmisibles que dicha Gerencia este remitido nuevamente documentos (pre liquidaciones) para el procesamiento de la liquidación física y financiera en perjuicio económico del Gobierno Regional de Ayacucho, del cual hay que tener en cuenta los costos y servicio de tercerización.*

*Asimismo, se tiene las R.G.R N° 67 y 117-2014-GRA/GG-GRI, respecto a la designación de recepción y liquidación de la precipitada meta recaído en la responsabilidad de los señores Ing. German Álvarez Enríquez y CPC. Víctor Callañaupa Huallanca, de los periodos 2012 y 2013; quienes también cumplieron prueba de ello con R.G.R. N° 004 y 040-2015-GRA/GG-GRI fue aprobado la liquidación física y financiera, el cual también fue de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico.*

*Por tales consideraciones, solicitamos SE DEJA SIN EFECTO el Memorando múltiple N° 037-2017-GRA-GG/GRI-SGSL de fecha 22 de marzo, para lo cual se devuelve documentos en 3733 folios en 08 archivadores + 2cd; asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico debe resarcir el pago que ha generado por los servicios de la pre liquidación de los referidos periodos.*

*Se deja constancia que las liquidaciones físicas financieras han sido procesadas con las informaciones de pre liquidaciones presentadas por la GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO; en consecuencia, quienes tienes que asumir sus responsabilidades (Funcionarias y/o servidores que ocasionaron el perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho).*

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.**

**Inciso 3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**Inciso 4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.



## Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública.

### Inciso 6. Responsabilidad

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

**LIC. ADM. DICK ROBERT MOISÉS RÍOS** – Supervisor de la Meta 066, y la **LIC. ADM. KARINA ARONES SOLIER** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto: "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e Idoneidad establecidos en el numeral 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que dispone: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;*** pues de los actuados se evidencia que los servidores **Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos** en su condición de Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** en su condición de Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO"; no habrían cumplido con sus funciones de actuar con **EFICIENCIA, IDONEIDAD Y RESPONSABILIDAD**, en el ejercicio de sus funciones, toda vez que de los actuados existen indicios que hacen presumir que los mencionados funcionarios habrían solicitado la contratación de un especialista en liquidación físico financiero para la Meta 066 Proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL MYPE DE LA REGIÓN AYACUCHO"; cuando este ya estaba liquidado por la Sub Gerencia de Liquidación, ocasionando una duplicidad de liquidación y un perjuicio económico a la entidad.

Que, mediante Oficio N° 179-2017-GRA-GG/GRDE de fecha 14 de marzo de 2017, el Ing. Jesús Osnayo Villalta – Gerente de Desarrollo Económico, remite las pre liquidaciones del 2011 al 2016 elaborado por una Empresa Contratista por S/ 6000.00 soles y solicitando liquidar dichos periodos, cuando ya existía resoluciones de liquidación y aprobación de dichos años. Que mediante el Informe N° 043-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-PCLTF, de fecha 11 de abril del 2017, informa al respecto el Ing. Mario Herrera Ñañez, que las Liquidaciones Físicas y Financieras de los Años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de la meta: "Desarrollo de competencias institucionales para el fortalecimiento empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", ya fueron procesados en los años 2015 y 2016 por la comisión de recepción y liquidación, las mismas que cuentan con acto resolutivos aprobados; por lo tanto HAY UNA DUPLICIDAD DE FUNCIONES en la Pre liquidación, elaborada por una empresa contratista y por la sede central.

Que con Resolución Gerencial N° 107-2015-GRA/GG-GRI Y RGR N° 062-2016-GRA-GG-GRI, fueron designados para la liquidación de dicho proyecto de los años 2014 y 2015, los mismos que han cumplido y entregado en su oportunidad y no estar designando doblemente, además que mediante Resoluciones Gerenciales Regionales N° 96 y 101-2016-GRA/GG-GRI de 20 y 27 de setiembre de 2016, fueron aprobados las liquidaciones físicas y financieras de los periodos presupuestales 2014 y 2015, los mismos que fueron notificados a la Gerencia de Desarrollo Económico y que es inadmisibles que la Gerencia Regional de



Desarrollo Económico este remitiendo nuevamente documentos de Pre liquidación, para el procesamiento de la liquidación física y financiera en perjuicio económico del Gobierno Regional de Ayacucho, del cual hay que tener en cuenta los costos y servicios de tercerización.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 138-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra los siguientes servidores Lic. **Adm. Dick Robert Moisés Ríos** – Supervisor de la Meta 066 y la **Lic. Adm. Karina Arones Solier** – Responsable de la Meta 066, ambos del proyecto "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO"; año de referencia 2016.

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: "Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el Lic. Adm. Dick Robert Moisés Ríos, por su actuación como Supervisor de la Meta 066 "DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de



Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra la Lic. Adm. Karina Arones Solier, por su actuación como Responsable de la Meta 066 “DESARROLLO DE COMPETENCIAS INSTITUCIONALES PARA FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MYPE DE LA REGION AYACUCHO”, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 138-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA TÉCNICA** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



The image shows an official blue ink stamp of the Regional Government of Ayacucho. The stamp is circular and contains the text "GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO" around the perimeter. In the center, there is a smaller emblem. To the right of the stamp, there is a handwritten signature in blue ink. Below the signature, the word "GERENTE" is printed in blue capital letters. The stamp also includes the text "ECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL" and "SECRETARÍA TÉCNICA".